LEI DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1873

SOCIEDADES ANÓNIMAS. Impuesto que deben pagar.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Toda sociedad anónima, con jiro establecido en la República, pagará al Estado dos por ciento anual de sus utilidades nestas.

2º El Ejecutivo reglamentará el modo y forma de percibir este impuesto.

3º Esta lei empezará a rejir desde el 1º de Enero de 1874.

Comuníquese al Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones. Sucre, Noviembre 7 de 1873.

Jenaro Palazuelos, Presidente.- Belisario Boeto, D. S.- Macedonio D. Medina, D. S.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 11 de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence*.